



EXP. 07880-IC-04-2019-ESPECIAL-SO

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las nueve horas veinte minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

*Las presentes diligencias se han promovido contra la sociedad **PERSONAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada legalmente por el señor **propietaria del centro de trabajo denominado AERO FLASH**, por infracciones a la Ley laboral de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.*

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

*I.- Que con fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, se presentó a la Oficina Departamental de Sonsonate, el trabajador _____, quien manifestó que la sociedad **PERSONAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada legalmente por el señor _____ propietaria del centro de trabajo denominado **AERO FLASH**, ubicada en*

*_____ Sonsonate; que trabajo los días 14 y 15 de marzo de dos mil diecinueve y no le han pagado los salarios devengados de dichos días, y le ofrecieron gastos de combustibles de \$9.00 los dos días. En vista de lo manifestado se ordenó llevar a cabo la Inspección Especial, y el Inspector de Trabajo asignado al caso en el ejercicio de sus funciones, el día seis de mayo del año dos mil diecinueve se presentó al centro de trabajo en mención de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora _____; en su calidad de asistente del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es propiedad de la sociedad **PERSONAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada legalmente por el señor _____, y expuso los siguientes alegatos: ““que el trabajador no se encuentra aún en la base de datos porque solo hizo dos días que es el periodo de prueba, pero tratara de solicitar el expediente para efectuar el pago”””. Por lo que en vista de la información proporcionada, el Inspector de Trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando las siguientes infracciones: **INFRACCION UNO:** al artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, ya que se le adeuda al trabajador*

*_____ la cantidad de veinte dólares en concepto de salarios devengados los días catorce y quince de marzo de 2019, devengando el trabajador un salario diario de diez dólares; **INFRACCION DOS:** al artículo 29 ordinal primero del Código de Trabajo, ya que se le adeuda al trabajador _____ la cantidad de dieciocho dólares en concepto de gastos de combustibles, ya que le ofrecieron nueve dólares de para los gastos del día catorce y quince de marzo de dos mil diecinueve. Fijando un plazo de cuatro días hábiles para subsanar dichas infracciones. Que una vez finalizado dicho plazo, se practicó la correspondiente reinspección el*

día doce de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias, constatándose que las infracciones uno y dos no habían sido subsanadas, relativas a los artículos 29 ordinal primero del Código de Trabajo al no cancelarle al trabajador Edwin Joel Galicia Ramírez la cantidad de veinte dólares en concepto de salarios devengados los días catorce y quince de marzo de dos mil diecinueve y por no cancelarle al mismo trabajador la cantidad de dieciocho dólares en concepto de gastos de combustibles, ya que le ofrecieron nueve dólares de para los gastos del día catorce y quince de marzo de dos mil diecinueve. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el Jefe Departamental de Sonsonate, el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y 11 de la Constitución de la República, se mandó a OIR a la sociedad **PERSONAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada legalmente por el señor _____, propietaria del centro de trabajo denominado **AERO FLASH**, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional, a esta Oficina Regional a las once horas y cuarenta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, y con el mismo fin se citó por segunda vez para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a las once horas y cuarenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, dichas diligencias no se llevaron a cabo debido a la inasistencia de la sociedad **PERSONAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada legalmente por el señor _____, propietaria del centro de trabajo denominado **AERO FLASH**, no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.

III.- En vista de que dichas audiencias no se pudieron llevar a cabo debido a la inasistencia de la sociedad la sociedad **PERSONAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada legalmente por el señor _____ propietaria del centro de trabajo denominado **AERO FLASH**, no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 627 del Código de Trabajo el cual indica que “las infracciones a lo dispuesto en los libros I, II y III de este Código y demás leyes laborales que no tuvieran una sanción especial, harán incurrir al infractor en una multa de hasta **QUINIENTOS COLONES (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES)** por cada violación.



Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a la sociedad PERSONAL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada legalmente por el señor , propietaria del centro de trabajo denominado AERO FLASH, que de no cumplir con lo antes expresado se librará certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HAGASE SABER.-

[Handwritten signature and official stamp of the Ministry of Labor and Social Security]

[Handwritten signature and official stamp]

En

[Redacted box]

a las doce horas con cuarenta minutos del día Veintiseis del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Notifique legalmente a sociedad personal express S de c v representada legalmente por el Sr. [Redacted] mediante esquadra que deje con [Redacted] quien es recepcionista de personal express S de c v y para constancia firmamos.

F. [Handwritten signature]

N. Recepcionista

[Redacted box]

[Handwritten date 27/11/19 and time 72:40]